



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PRODUCTORA PORKY LIMITADA**

RES. EX. N° 8/ROL F-038-2017

Santiago, 27 NOV 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, se procedió a reformular cargos en contra de Productora Porky Limitada, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-038-2017, por las consideraciones que dicha Resolución señala, indicando de forma expresa que, para todos los efectos, los plazos de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA se contarán desde la notificación de dicha Reformulación de Cargos;
2. Que, la Reformulación de Cargos fue enviada para su notificación mediante carta certificada, arribando al Centro de Distribución Postal "Vitacura CDP 18", con fecha 25 de septiembre de 2017;
3. Que, con fecha 2 de octubre de 2017, a solicitud de la empresa, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento, que se hiciera cargo del hecho constitutivo de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio, en relación a la Reformulación de Cargos;
4. Que, con fecha 5 de octubre de 2017, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880,

una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 de días hábiles para la presentación de descargos;

5. Que, con fecha 6 de octubre de 2017, se otorgó ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de descargos, respectivamente, por el máximo que en Derecho corresponde;

6. Que, posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2017, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la Reformulación de Cargos, acompañando cierta documentación de respaldo y un soporte digital;

7. Que, por medio del Memorandum N° 6319, de 3 de noviembre de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resuelva su aprobación o rechazo;

8. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 7/ROL F-038-2017, con fecha 14 de noviembre de 2017, la SMA formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que en el plazo de 5 días estas fueran incorporadas en una nueva presentación;

9. Que, luego, con fecha 22 de noviembre de 2017, Productora Porky Limitada, solicita un aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por el término de 3 días hábiles. Fundamenta su solicitud en la necesidad de contar con mayores antecedentes para una adecuada incorporación de las observaciones;

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello;

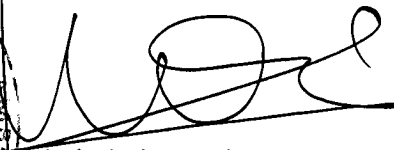
RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Productora Porky Limitada., **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo indicando en la Resolución Exenta N° 7/ROL F-038-2017, para la presentación de un Programa de Cumplimiento que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.**





II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a cualquiera de los siguientes abogados Felipe Diaz Toro, José Manuel Matte Verdugo y Rodrigo Weisner, domiciliados en Avenida Nueva Costanera N° 3698, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Felipe Diaz Toro, José Manuel Matte Verdugo o Rodrigo Weisner, Avenida Nueva Costanera N° 3698, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.

UTILIZADO